



Montevideo, 25 de abril de 2018.

R.de D.N°178/2018

Acta 1003

EE 2018-67-001-000410

VISTO: lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008, en el artículo 8 de la Ley N° 19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013, en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y 28 y siguientes del Decreto N° 232/010 de fecha 2 de agosto de 2010;

RESULTANDO: **I)** que a través del convenio firmado con el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), Correo Uruguayo brinda los servicios de registros de autocultivadores, de clubes de membresía y de adquirentes de cannabis en farmacias. **II)** que en Informe del Gerente de la Unidad de Comercialización, Sr. Marcelo Ramos Avedutto, de fecha 13 de abril del corriente, el mismo sugirió: *“considerar la clasificación en carácter de confidencial de la documentación que se recepciona en los locales de la Red Nacional Postal habilitados, como consecuencia de la realización de los registros de Autocultivadores y Clubes Cannábicos”*. **III)** del referido informe surge también que: *“en el convenio suscrito entre la ANC y el IRCCA existe cláusula de confidencialidad y que en el marco de los operativos de registro de Autocultivadores y Clubes Cannábicos, permanece en forma transitoria documentación que se recepciona para ser encaminada a IRCCA, la cual contiene información con datos personales de los interesados, como ser: fotocopia de cédula de identidad, comprobante de domicilio, copia de formulario con datos que identifican a la persona”*.

CONSIDERANDO: **I)** la responsabilidad emergente para la Administración ante el eventual incumplimiento de la cláusula de confidencialidad prevista en el contrato suscrito entre Correo Uruguayo y el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) antes relacionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 numeral I) Literal C) de la Ley 18.381; en cuanto establece que: “se considera información confidencial: *“Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que: C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad, así como el numeral II) que considera también como información confidencial, “los datos personales que requieren previo consentimiento informado”.* **II)** Lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.172 en cuanto establece que: *“La información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro tendrá carácter de dato sensible para lo establecido en los literales E) y F) del artículo 5° de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.”* En ese sentido, el artículo 18 de la Ley N° 18.331 establece que: *“Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. Éstos sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular.”* **III)** Que lo expuesto amerita clasificar como confidencial la información entregada con tal carácter.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19.172 del 20/12/2013, art. 18 de la Ley N° 18.331 del 11/08/2008, artículo 10 de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10; a lo previsto en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

1) Clasificar como confidencial la información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro del IRCCA que tiene carácter de datos sensibles, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 19.172 y en la normativa antes citada.

- 2) Encomendar a las Jefaturas que recepcionan la información de referencia, el rotular en forma adecuada y visible la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en los referidos registros, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.
- 3) Cometer a los referentes de las Jefaturas en donde se recepciona la información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro del IRCCA, de la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente resolución, y la necesidad de proteger la identidad de los antes citados; manteniendo el anonimato y privacidad, bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la ANC.
- 4) Transcríbase para conocimiento a las Gerencias de Área, Asesorías y dependencias de Directorio, Gerencias de División, Coordinadores Regionales, Jefaturas de Departamento, a quienes se les comete la notificación a su personal respectivo, así como a las Unidades de Comunicación Corporativa y Transparencia para su difusión en la intranet y publicación en la página Web de la ANC respectivamente.
- 5) Cumplido, pase a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva para su resguardo.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**